

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (y D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantas Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 77 de 17 Marzo.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

*Instrucciones provisionales para la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912.*

(CONTINUACION)

Art. 21. Para la aplicación de las excepciones contenidas en el artículo 89 de la ley, se observarán las reglas contenidas en el artículo 88 de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, y las disposiciones complementarias de este artículo, dictadas posteriormente, teniendo en cuenta además las modificaciones ó aclaraciones siguientes:

La edad de diez y siete años marcada en las reglas 1.ª y 7.ª deberá elevarse á diez y nueve, en armonía con lo preceptuado en el artículo 89 de la ley.

Para apreciar la cualidad de hijo, nieto ó hermano único, no deben tomarse en cuenta las hembras, y si sólo los varones mayores de diez y nueve años, á no ser en el caso de que aquéllas posean bienes propios, ejerzan una carrera ó, estando casadas, se compruebe que su marido, por voluntad propia, viene sosteniendo á la persona que origina la excepción del mozo.

Cuando en función de guerra desapareza cualquier jefe, oficial ó individuo de tropa, y durante el plazo de un año sean ineficaces las gestiones de su familia y las que deberán practicar las Autoridades respectivas en averiguación de su paradero, se le considerará como fallecido, sin esperar á que transcurran los diez años fijados para otros casos, siempre que haya además

motivos racionales fundados para suponer su muerte.

Se entenderá que un individuo está sirviendo como soldado en el Ejército, cuando pertenezca al cupo de filas y se encuentre en primera situación de servicio activo.

Los hijos ilegítimos que no tienen derecho á disfrutar excepción, no deben considerarse en ningún caso como existentes en la familia para la justificación de las excepciones que se aleguen por otros individuos de la misma.

Lo dispuesto en la regla 10.ª sólo tendrá aplicación como caso particular del número 10 del artículo 89 de la ley de 27 de Febrero último, pues en otro caso, cuando hayan sido comprendidos dos hermanos en el mismo alistamiento, sin que su incorporación á filas dé lugar á alguna de las circunstancias previstas en los últimamente citados número y artículo, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 169 de la mencionada ley, pudiendo hacer uso de la prórroga cualquiera de los dos hermanos, si ambos se ponen de acuerdo, y de lo contrario, el que haya obtenido número más alto en el sorteo.

Art. 22. A los individuos excluidos temporalmente del contingente, se les expedirá por las Comisiones mixtas respectivas, cuando lo soliciten, un certificado en que se acredite la clasificación en que han sido incluidos y el motivo de ella.

Art. 23. Los mozos excluidos temporalmente del contingente ó exceptuados del servicio en filas, tienen derecho á alegar en el acto de la revisión de cada año, las exclusiones ó excepciones que les hubieren sobrevenido con posterioridad á la última revisión.

Art. 24. Los casos de cambio de causa de exclusión ó excepción otorgados en años anteriores, su reputarán como continuación de éstas, y serán estimadas siempre que se aleguen y comprueben en tiempo oportuno.

Art. 25. Cuando un individuo clasificado como excluido temporalmente del contingente ó exceptuados del servicio en filas, sea declarado soldado en alguna revisión, así como al terminar las prórrogas para determinar si debe pasar á formar parte del cupo de filas ó del cupo de instrucción del reemplazo á que se incorpore, deberá tenerse en cuenta si su número de sorteo es inferior ó superior al del último individuo de su reemplazo y pueblo de alistamiento que formó parte del cupo de filas correspondiente.

Art. 26. En el caso de que en algún pueblo por no haber habido ba-

se de cupo en un Reemplazo, no se le haya hecho señalamiento de cupo de filas, para determinar si un individuo declarado soldado en alguna revisión, ó que haya terminado la prórroga que se le hubiere concedido, debe formar parte del cupo de filas ó del cupo de instrucción del Reemplazo á que se incorpore, se calculará el número de individuos que hubieran constituido el cupo de filas de su Reemplazo y pueblo de alistamiento, si en dicho Reemplazo hubieran formado la base de cupo tantos como sean los referidos individuos procedentes de revisión ó prórroga, y teniendo en cuenta para ello la proporción que en el mismo Reemplazo existía entre la base y el cupo de filas señalado para la Caja correspondiente. En los años sucesivos se supondrá que la base de cupo fué el número de individuos declarados soldados en revisión, ó que terminaron sus prórrogas en el primer año en que se presentó el caso.

**CAPITULO VIII**

**DE LA CLASIFICACION DE LOS MOZOS ALISTADOS Y REVISIONES ANTE LOS MUNICIPIOS.**

Art. 27. Los mozos comprendidos en los casos 1.º y 3.º del artículo 100 de la ley, no estarán obligados á presentarse personalmente al acto de la clasificación. Los Jefes de los Centros, Cuerpos ó Establecimientos militares en que sirvan individuos que estén comprendidos en el caso primeramente citado, remitirán al Ayuntamiento en que hayan sido alistados, un certificado en que se acredite el concepto en que sirvan en el Ejército, teniendo análoga obligación los Directores de Establecimientos penales en que se encuentren los reclusos á que se refiere el segundo de los citados casos, especificando el motivo y clase de la detención que sufran.

Art. 28. Para los mozos comprendidos en el caso 4.º del artículo 100 de la ley, se tendrá en cuenta lo prevenido en el artículo 114 de la misma.

Art. 29. Todos los Ayuntamientos deberán proveerse, además de la talla, de una báscula que no sea automática, ó de una romana para pesos hasta de 95 kilos, con un plátano de madera para asiento de los mozos, y de una cinta métrica formada por una lámina delgada de acero, á fin de que puedan efectuarse las pesadas y medidas necesarias para deducir el coeficiente de aptitud para el servicio militar, con arreglo al cuadro de inutilidades físicas, que acompaña á la Ley.

Art. 30. Según lo dispuesto en el artículo 103 de la ley, todos los mozos deberán ser tallados y pesados, siendo inspeccionadas estas operaciones por el Médico titular.

Reunido el Ayuntamiento en el día señalado para la clasificación de los mozos, y antes de comenzar ésta, se reconocerá y comprobará la exactitud de la talla, cinta métrica y peso, en presencia de los talladores y del Médico. Cuando algún mozo al ser tallado no guardase la posición debida, el Alcalde ó el que haga sus veces deberá apercibirle hasta tres veces, para que la guarde, y si no obedeciera, se hará constar en acta el hecho y se declarará al mozo con talla suficiente.

Art. 31. Para tallar y pesar los mozos en las poblaciones en que haya guarnición del Ejército, se destinará cada día un Sargento de la misma por el Gobernador ó Comandante militar, de modo que turne este servicio entre todos los Sargentos en la forma que el mismo Jefe determine.

En las poblaciones donde no hubiese guarnición, el Ayuntamiento deberá recurrir en primer término, para que presten por turno este servicio, á los Sargentos que en ella se encuentren por disfrutar licencia temporal ó corresponder á la reserva.

Cuando no hubiese Sargentos que practiquen la medición y peso, se confiará esto á persona inteligente nombrada por el Ayuntamiento. En este último caso, el mismo Ayuntamiento señalará y abonará de los fondos municipales una gratificación al tallador que hubiera nombrado, la cual percibirá también el Sargento que no disfrute haber alguno del Estado.

Art. 32. Para hacer uso de la autorización concedida en el artículo 108 de la ley, deberán los mozos probar ante el Ayuntamiento ó Consulado en que se presenten para el reconocimiento, que tienen su residencia habitual en la localidad, por su profesión, ocupaciones, estudios ú otra causa análoga, ó que se les causa un efectivo perjuicio obligándoles á efectuar el viaje para presentarse ante el Municipio en que fueron alistados, sin que deban admitirse como motivo para hacer uso del beneficio concedido en el citado artículo, las ausencias eventuales que no se justifiquen plenamente.

Art. 33. Los Ayuntamientos ó Consulados en que se presenten para ser reconocidos los mozos á quienes se refiere el artículo anterior, al mismo tiempo que cursen al de su alistamiento los certificados y medidas necesarias para su clasificaci-

cación, si no les corresponde la de soldados, remitirán los documentos justificativos de su ausencia y del motivo por que no han podido presentarse ante el Ayuntamiento en que fueron alistados.

Art. 34. Lo prevenido en el artículo 103 de la ley es aplicable á los mozos de reemplazos anteriores sujetos á revisión de sus exclusiones ó excepciones.

Art. 35. Para la revisión de los individuos que en reemplazos anteriores fueron excluidos temporalmente del contingente ó exceptuados del servicio en filas, se observarán análogas formalidades y requisitos que para los del reemplazo del año corriente. Se apreciarán sus excepciones con relación al día 1.º de Marzo en que dieron principio las operaciones de clasificación de los mozos del reemplazo corriente, y las exclusiones según el estado que tuviesen el día en que se haga la revisión.

Art. 36. El matrimonio de hermanos de los mozos que se realice después del sorteo no producirá excepción, así como tampoco cualquiera otra causa que por no ser absolutamente independiente de la voluntad de los interesados, no pueda ser considerada como de fuerza mayor.

Art. 37. Las operaciones y diligencias que deben practicarse para la clasificación y declaración de soldados se ejecutarán desde una hora cómoda de la mañana hasta la de ponerse el sol, suspendiéndose al mediodía, por espacio de una hora.

Art. 38. El reconocimiento facultativo de los mozos comprendidos en el reemplazo de cada año que, con arreglo al artículo 103 de la ley, tienen que practicar indispensablemente los Médicos titulares de los Ayuntamientos, aleguen ó no aquellos enfermedad ó defecto físico, se refiere exclusivamente al año en que por primera vez se presenten á la clasificación de mozos, sin que la referida operación haya de practicarse necesariamente en años sucesivos para los sujetos á revisión, como exceptuados del servicio en filas, y si solo para los excluidos temporalmente del contingente por defecto físico, y para los exceptuados en el caso de que aleguen exclusión por defecto físico ó enfermedad sobrevenida.

Art. 39. A fin de facilitar á los mozos la formación de los expedientes de excepción, para que puedan justificar en tiempo oportuno el derecho que tienen á disfrutar las que aleguen por motivo de pobreza, los Secretarios de los Ayuntamientos estarán obligados á informarles gratuitamente acerca de los documentos y trámites necesarios en los referidos expedientes.

Art. 40. Los Ayuntamientos y Comisiones mixtas deben, á solicitud de los interesados, reclamar oficialmente de los Juzgados municipales, parroquias y demás oficinas, la expedición gratuita, y en papel de oficio, de cuantos documentos y certificaciones sean necesarios para acreditar las excepciones que se aleguen por motivo de pobreza, sin perjuicio de que los interesados abonen los gastos de papel y derechos correspondientes, con arreglo al artículo 115 de la ley, en el caso de no acreditarse aquella.

Art. 41. Dependiente del tiempo que se emplee en la tramitación de los expedientes por excepción sobrevenida después del ingreso en Caja, á que se refieren los artículos 93 y 94 de la ley, el que se anticipe ó retraso la fecha en que los individuos puedan marchar á sus hogares para atender al sostenimiento

de su familias pobres, la instrucción de estos expedientes debe hacerse con carácter urgente, sin que su duración pueda exceder de tres meses, salvo casos excepcionales y perfectamente justificados. Las Comisiones mixtas, por su parte, deberán hacer la nueva clasificación de los individuos comprendidos en este caso en el plazo de un mes.

Art. 42. Con arreglo á los preceptos de la ley, es obligatoria la presencia de todos los mozos en el acto de la clasificación ante los Ayuntamientos y en el de la revisión tanto ante éstos como ante las Comisiones mixtas, cuando se trata de excluidos por enfermedad ó defecto físico comprendidos en el cuadro de inutilidades, salvo los casos previstos en los artículos 100 y 114 y en el número 2.º del 126.

Los exceptuados no estarán obligados á presentarse personalmente para las revisiones de su expedientes, á no ser que sean reclamados expresamente, pero si en alguna de dichas revisiones no presentan dentro de los plazos legales los documentos justificativos de sus excepciones, se entenderá renuncian á ellas y serán declarados soldados.

(Se continuará).

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 637.

#### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE MURCIA

#### Circular.

Cumpliendo lo que previene el artículo 124 de la ley de Reclutamiento de 19 de Enero último, el día 1.º de Abril próximo, dará comienzo ante esta Comisión mixta la revisión de las excepciones y exclusiones acordadas por los Ayuntamientos, en favor de los mozos sorteados para el reemplazo del año actual, y continuará en los días y horas que se señalan en la presente circular. También concurrirán en los días que se expresen los mozos procedentes de los reemplazos de 1909, 1910 y 1911, que se hallen sujetos á revisión, conforme á lo dispuesto en los artículos 85 y 118 de la ley de 11 de Junio de 1885 reformada por la de 21 de Agosto de 1896.

#### A las ocho de la mañana.

#### Reemplazo de 1912.

Día 1.º de Abril.

Aguilas y Ojós.

Día 2.

Caravaca y Archena.

Día 3.

Mazarrón y Villanueva.

Día 10.

Moratalla, Beniel y Ceuti.

Día 11.

Jamilla.

Día 12.

La Unión, desde el núm. 1 al 232 inclusive.

Día 13.

La Unión, los 231 restantes.

Día 15.

Pacheco, San Javier y Alguazas.

Día 16.

Abanilla, Molina y Lorquí.

Día 18.

Cehegin y Alhama.

Día 19.

Totana, Blanca y Ricote.

Día 20.

Fuente-álamo y Mula.

Día 22.

Lorca 1.ª y 3.ª secciones.

Día 23.

Lorca 2.ª sección y Calasparra.

Día 24.

Lorca 4.ª sección, Campos y Ulea.

Día 25.

Lorca 5.ª sección y Aledo.

Día 26.

Bullas y Murcia 1.ª sección.

Día 27.

Cartagena 1.ª sección.

Día 29.

Cartagena 4.ª sección.

Día 30.

Cartagena 2.ª sección y Fortuna.

Día 1.º de Mayo.

Cartagena 5.ª y 6.ª secciones y Pliego.

Día 2.

Cartagena 3.ª sección, Pinatar y Albudeite.

Día 3.

Murcia 5.ª sección.

Día 4.

Murcia 6.ª y 2.ª secciones.

Día 6.

Murcia 4.ª sección.

Día 7.

Murcia 3.ª sección.

Día 8.

Murcia 7.ª sección.

Día 9.

Cieza y Alcantarilla.

Día 10.

Yecla.

Día 11.

Abarán, Librilla y Cotillas.

#### Reemplazos de 1909, 1910 y 1911.

Día 13.

Aguilas y Pacheco.

Día 14.

Abanilla, Archena y Caravaca.

Día 15.

Cehegin y Mazarrón.

Día 18.

Albudeite, Alguazas, Moratalla y Totana.

Día 20.

Jumilla y Mula.

Día 21.

La Unión.

#### Reemplazos de 1909 y 1910.

Día 22.

La Unión, reemplazo de 1911, Fuente-álamo y Molina.

Día 23.

Alhama y Lorca, 1.ª y 3.ª secciones.

Día 24.

Librilla y Lorca, 2.ª y 4.ª secciones.

Día 25.

Bullas y Lorca 5.ª sección.

Día 27.

Blanca y Cartagena 2.ª y 3.ª secciones.

Día 28.

Fortuna y Cartagena 4.ª sección y Pliego.

Día 29.

Cartagena 1.ª sección y Murcia 2.ª sección.

Día 30.

Cartagena 5.ª y 6.ª secciones y Murcia 6.ª sección.

Día 31.

Murcia 5.ª sección, Pinatar y San Javier.

Día 1.º de Junio.

Calasparra y Murcia 4.ª sección.

Día 3.

Cotillas, Ricote, Ojós, Ulea y Murcia 3.ª sección.

Día 4.

Alcantarilla, Cieza y Murcia 1.ª sección.

Día 5.

Beniel, Ceuti, Lorquí, Villanueva y Murcia 7.ª sección.

Día 7.

Abarán, Aledo, Campos y Yecla.

#### Nota final.

Se recuerda á los señores Comisionados de los Ayuntamientos que para facilitar las operaciones del reemplazo y revisión de los anteriores, presenten en la Secretaría de esta Comisión mixta, con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, al día señalado en el presente estado, los documentos que refiere el art. 130 de la novísima ley, y además los duplicados que acrediten las citaciones de los individuos que deban comparecer en los mencionados días, hechas en la forma que previene el párrafo 3.º del art. 45 de esta última citada ley, y en caso de que no haya podido practicarse la citación en alguno de aquéllos, certificado que acredite la causa insuperable que lo ha impedido y los medios de que se ha valido el Ayuntamiento ó el Alcalde para subsanar dicha falta.

Murcia 15 de Marzo de 1912.

El Gobernador,

**Germán Avedillo.**

Número 644.

JEATORA DE MINAS DE MURCIA

#### EXPROPIACIÓN

Don Anselmo Bañón, en nombre de D.ª María Teresa Requena y Gar-

Quinta sección.

Número 566.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### CONTRIBUCION INDUSTRIAL.—PRESUPUESTO DE 1912

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(Continuación.)

Número de orden.	Número del epígrafe	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. Pesetas.
<b>MURCIA</b>					
<b>TARIFA 4.<sup>a</sup>—CLASE 12.<sup>a</sup></b>					
<i>Profesión del orden civil y judicial.</i>					
565	1	Castillo Montesinos Manuel	Herrador.	P. S. Francisco.	70
566	»	Vivanco Lechuga Francisco	Albéitar.	Camino del Palmar.	20
567	2	Cerdán Martínez Pedro	Arquitecto.	Frenería.	285
568	»	Rodríguez Martínez José Antonio	Id.	Sagasta.	285
569	6	Renar Enrique	Dentista.	C. de la Barca.	205
570	»	Suaver Antonio Pascual	Id.	Frenería.	205
571	»	Ortega Santos Juan José	Id.	Sociedad.	205
572	»	López Ambit Eloy	Id.	P. Alfonso.	205
573	7	Ruiz Séiquer Antonio	Farmacéutico.	S. Bartolomé.	525
574	»	Reverdosa Sadurín Manuel	Id.	P. S. Julián.	525
575	»	Medina Romero Alberto	Id.	P. Camacho.	285
576	»	Pina y Vivo José, su viuda	Id.	P. Alfonso.	285
577	»	Pardo Fernández José	Id.	Sociedad.	285
578	»	Ayuso Miró Enrique	Id.	S. Cristóbal.	285
579	»	Moreno López Juan	Id.	P. Camacho.	258
580	»	Gómez Cortina Federico	Id.	Santa Teresa.	257
581	»	López Córdova Julio, su viuda	Id.	Sagasta.	225
582	»	López Gómez Antonio	Id.	P. Alfonso.	225
583	»	Llorca Mata Antonio	Id.	P. Camacho.	225
584	»	López y Sánchez-Solis Emilio	Id.	Santa Eulalia.	225
585	»	Sánchez Lacorte Luis	Id.	F. Blanca	194
586	»	Conesa Martínez Pedro	Id.	San Nicolás.	191
587	12	Giménez Castillo Rafael	Veterinario.	B. Trinidad.	135
588	13	González Antonio	Agrimensor.	Vizconde.	7250
589	»	Martínez López Jacinto	Id.	Camino Beniaján.	7250
590	»	Martínez Bartolomé Jesús	Id.	San Antón.	7250
591	»	Castell Molins José	Id.	Balboa.	7250
592	»	Crespo y Pérez de Tudela Juan Baut.	Id.	Pinares.	7250
593	17	Fieux Pedro	Profesor lenguas.	Merced.	4250
<i>Profesión del orden judicial.</i>					
594	1	Martínez Moya Salvador	Abogado.	San Nicolás.	49740
595	»	De la Cierva y Peñafiel Isidoro	Id.	C. de la Barca.	49740
596	»	Guirao de la Rocamora Ricardo	Id.	M. Baldo.	49740
597	»	Clemares Martínez Antonio	Id.	San Agustín.	49740
598	»	Gil de Vargas y García Joaquín	Id.	San Antonio.	49740
599	»	García Vaso José	Id.	P. Chacón.	49740
600	»	Gil de Pareja Aycardo Mariano	Id.	San Patricio.	49740
601	»	Ledesma Serra José	Id.	Pinares.	49740
602	»	Llanos Giménez Luis	Id.	Selgas.	20308
603	»	Diez Vicente Emilio	Id.	G. Adaljé.	20308
604	»	Leante Pérez Luis	Id.	Lucas.	20308
605	»	Cañadas Baño Jesualdo	Id.	Sardoy.	20308
606	»	García Muñoz Gonzalo	Id.	M. Padilla.	20308
607	»	Baró Sánchez Pedro	Id.	Riquelme.	20308
608	»	Guirao de la Rocamora Luis	Id.	Acequia.	20308
609	»	Soriano Salomón Carlos	Id.	San Judas.	20308
610	»	Jover Ros Juan Antonio	Id.	Ruipérez.	30308
611	»	Perea Martínez Juan Antonio	Id.	Barrionuevo.	20308
612	»	Balboa Martínez Adolfo	Id.	Saurín.	20308
613	»	Carrasco Ruiz Francisco	Id.	H. Patrón.	20308
614	»	de Cañada y Giménez Juan de Dios	Id.	Reina.	20308
615	»	de la Peña y Rodríguez Gaspar	Id.	Merced.	20308
616	»	Linares y Pinar Fulgencio	Id.	Barcas.	18938
617	»	Martínez Pedrera José	Id.	Fonda Cartagenera.	18938
618	»	Rentero Fernández Antonio	Id.	P. S. Domingo.	18938
619	»	Séiquer Pérez Mateo	Id.	Riquelme.	18938
620	»	Castillo López José	Id.	Apóstoles.	18938
621	»	Mauricio Cortina Germán	Id.	San Nicolás.	18938
622	»	Ramos de la Reguera Gregorio	Id.	Manga.	18938

cia de Viedma, vecina de Madrid y de D.<sup>a</sup> Dolores Pezán Artacho y sus hijos D.<sup>a</sup> Asunción, D. José y Don Juan Bautista Barthe Pezán, vecinos de Guadix y Cartagena respectivamente, dueños de las minas denominadas «Descuidado», «Nación Española» y demás, sitas en el paraje llamado Barranco de los Pajarillos y Cabezo de Don Juan, en el término municipal de Cartagena, ha presentado en 3 de Febrero último, una instancia acompañada de memoria y plano por duplicado y suscritos por el Ingeniero de Minas, D. Ginés Moncada, en solicitud de que se expropié la superficie de las expresadas minas, que ocupan una extensión superficial de 44.602'04 metros cuadrados, por considerarse necesaria para poder hacer su explotación; manifestando además que la superficie de que se trata pertenece á D. Pío Wandosell y á la Sociedad «Conesa Flores y Maestre»; con quien no han podido sus representantes llegar á una avenencia, y solicitando en su consecuencia la aplicación de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de Enero de 1879.

Y para los efectos de la declaración de utilidad pública de dicha expropiación, y en cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 13 de esta ley; el Sr. Gobernador se ha servido ordenar por decreto de esta fecha, que se haga pública la pretensión de los referidos señores, á fin de que en el término de quince días presenten sus reclamaciones todos aquellos que se consideren perjudicados en la expropiación que se interesa.

Murcia 15 de Marzo de 1912.—El Ingeniero Jefe, José María Rubio.

Cuarta sección.

Número 638.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Enrique Ruiz Crespo, Administrador de la Aduana de Cartagena,

Hace saber: Que á las once horas del día 28 del actual, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en pública subasta de las mercancías que á continuación se expresan; procedentes de aprehensión:

	Pts.	Cts.
<i>Lote único.</i>		
14 kilogramos de clavillo molido; á 3 pesetas el kilogramo.	42	»
11 kilogramos canela molido; á 2'50 pesetas el kilogramo.	27	50
20 kilogramos pimienta molido; á 2'50 pesetas el kilogramo.	50	»
<b>TOTAL.</b>	<b>119</b>	<b>50</b>

**NOTAS**

No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

El género estará expuesto en los almacenes de la Aduana.

El rematante de la subasta queda obligado al pago del impuesto de derechos reales.

Cartagena 14 de Marzo de 1912.—El Administrador, Enrique Ruiz.

Don Francisco Torres Babi, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el juicio universal de quiebra de la Sociedad Anónima «Cartagenera del Zinc», que se tramita en este Juzgado, Secretaría del que refrendada, fueron nombrados Síndicos, en la Junta de acreedores, celebrada el ocho de Julio último, los Señores Don Gregorio Conesa Vera, Don Salvador Escudero Vidal y Don Juan Garrido Andreu; y se previene se haga entrega a dichos Síndicos de cuanto corresponda a la Sociedad quebrada, bajo pena de tener por ilegítimos los pagos.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, se expide el presente en Cartagena a cuatro de Enero de mil novecientos doce. —Francisco Torres.—El Secretario, José Calvo.

ANUNCIOS OFICIALES

Habiéndose solicitado por los herederos de Don Francisco Pérez Fernández, el que por la Sociedad especial minera La Disputada, arrendataria de la mina «Iberia», sita en las Herrerías de Cuevas, el que se le expidan segundas láminas del cuarto primero de la acción número nueve y certificación que acredite que el mismo señor poseía dos tercios del cuarto tercero de la misma referida acción; cuya petición suscribe también Doña Tomasa Ponce Rodríguez, interesando se le expida de igual modo segunda lámina del cuarto número cuatro de la propia acción número nueve, por haber sufrido extravío las primeras, la Junta directiva de esta Empresa ha acordado el que se acceda a dicha petición, previa la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia, por dos veces y con intervalo de quince días, a fin de que llegue a conocimiento de los que pudieran alegar derecho a todas participaciones mineras. —Lorca 17 de Febrero de 1912.—El Presidente, Pascual Ayuso.—El Contador, José P. Muelas.

ANUNCIOS

AJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas. Se abonan intereses a razón de 3,00 100 anual. Se reintegran los fondos a la vez que se abonan los intereses.

SITUACIÓN EN 9 DE MARZO DE 1912

Saldo anterior	Ptas. 14.982.038'52
Imposiciones durante la semana	424.824'70
Suma	15.406.863'22
Reintegros	432.128'72
Saldo	14.974.734'50

Número de orden.	Número de epígrafe	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte u oficio porque contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas.
623	1	García Muñoz Hernán	Abogado.	Corredera.	189 38
624	»	Ponce de León y Conejero José María	Id.	Riquelme.	189 38
625	»	Clemarés Valero Antonio	Id.	San Nicolás.	115 08
626	»	Llovera Codorniu Vicente	Id.	Freneria.	115 08
627	»	Hernández Anrich Angel	Id.	Arenal.	115 08
628	»	Hernández Montesinos Diego	Id.	P. Chacón.	115 08
629	»	Alcázar Mazón Dionisio	Id.	Magdalena.	115 08
630	»	Pérez Marín Ceferino	Id.	Pascual.	115 08
631	»	Ayuso Andreu Juan	Id.	G. Adalid.	115 08
632	»	Lorca Tortosa José	Id.	P. Belluga.	115 08
633	»	Giménez Girón Ramón	Id.	Santa Gertrudis.	115 08
634	»	Escribano Guixé Agustín	Id.	H. Amores.	115 08
635	»	Niño A. Angel	Id.	Polo de Medina.	115 08
636	»	Visedo Cuadrupani Enrique	Id.	Balsas.	115 08
637	»	Pérez Marín Mariano	Id.	Vizconde.	115 08
638	»	Fontes Mauri Joaquín	Id.	Escopeteros.	115 08
639	»	Gallego Alcázar Salvador	Id.	Apóstoles.	65 09
640	»	Navarro López Ildelfonso	Id.	Cetina.	65 09
641	»	Leante Laparazan Luis	Id.	Lucas.	65 09
642	»	Marquez Cánovas Manuel	Id.	E. Soriano.	65 09
643	»	Wamba López-Mesas José Manuel	Id.	Sagasta.	65 09
644	»	Villazón Menéndez Jesús	Id.	C. Alcantarilla.	65 09
645	»	Mauricio Fernández José María	Id.	San Nicolás.	65 09
646	»	Clemencin Chápoli Narciso	Id.	Sagasta.	65 09
047	»	Conde Ordóñez Ramiro	Id.	Junco.	65 09
648	»	Jover Ros Mariano	Id.	Manresa.	65 09
649	»	Riera y Senac Salvador	Id.	San Ginés.	65 09
650	»	Chápoli Crespo Antonio	Id.	Pascual.	65 09
651	»	Ruiz-Funes García Mariano	Id.	P. Alfonso.	65 09
652	»	Pardo Baquero Eduardo	Id.	Balsas.	189 38
653	4	Costa Carrillo Bartolomé	Escribano.	Santa Teresa.	112 »
654	»	Franco Hernández José	Id.	Balsas.	112 »
655	5	Conde Ramiro	Notario.	Alfaro.	330 »
656	»	de la Cierva y Peñafiel Isidoro	Id.	C. de la Barca.	330 »
657	»	Martínez Martínez Pedro	Id.	Santa Isabel.	330 »
658	»	Dominguez Sanz José	Id.	Trinquete.	330 »
659	»	Sánchez Lafuente José	Id.	Id.	330 »
660	»	Soriano Cano José	Id.	Alfaro.	330 »
661	»	Marco Guillén Alfredo	Id.	P. Alfonso.	330 »
662	6	Narbona Moscoso Francisco	Procurador.	P. Fontes.	103 13
663	»	García Serrano Mariano	Id.	Zambrana.	103 13
664	»	Frutos Baeza José	Id.	San Lorenzo.	103 13
665	»	Rivera Abellán Juan	Id.	Ruipérez.	103 13
666	»	Arróniz González José	Id.	Aurora.	103 13
667	»	Pérez Marín Vicente	Id.	Lucas.	103 13
668	»	Martínez Sánchez Joaquín	Id.	San Pedro.	103 13
669	»	González Sánchez Mariano	Id.	Sociedad.	103 13
670	»	Lapuente Alcaraz José	Id.	Sagasta.	103 13
671	»	Vila C. Federico	Id.	P. Pou.	103 13
672	»	Salvá Rodríguez José	Id.	Lencería.	103 13
673	»	Baeza Pérez José	Id.	Junco.	103 13
674	»	Trigueros Molina Juan Jesús	Id.	Selgas.	103 13
675	»	García Clemencin Juan	Id.	San Ginés.	103 13
676	»	Bermúdez Rothenflúe José	Id.	Dolores.	103 13
677	»	Pérez López Luis	Id.	Zambrana.	103 13
678	»	Martínez Cútilas José	Id.	San Antonio.	103 13
679	»	Arróniz González Ramón	Id.	San Judas.	103 13
680	»	García Angosto Ramón	Id.	Vinadel.	103 13
681	»	Charenton Pérez Pedro	Id.	Santa Eulalia.	103 13
682	»	García Hernández José	Id.	Sagasta.	103 13
683	»	Crespo Ros Manuel	Id.	Pascual.	103 13
684	»	García Gil Remigio	Id.	Bodegones.	103 13
685	13	Hernández Arnal Andrés	Id.	Freneria.	152 50
686	»	Arroyo Valentín	Id.	P. Belluga.	152 50
<b>Artes y oficios.</b>					
<b>CLASE 1.ª</b>					
687	1	Garrigós García Mariano	Ebanista.	Sociedad.	547 20
<b>CLASE 3.ª</b>					
688	6	Ruiz Funes José María	Confitero.	P. Alfonso.	519 60
689	»	Alonso Castaño Juan Bautista	Id.	Plateria.	519 60
690	»	Fargas Solís José	Id.	San Antonio.	321 60
691	»	Ros Sudria Juan José	Id.	Plateria.	321 60
692	»	Sánchez Fargas Mariano	Id.	Id.	321 60
693	»	Fernández Sánchez Doroteo	Id.	P. Camacho.	321 60
694	»	Bonache Cerdá Alberto	Pasielero.	D. Cassou.	321 60
695	»	Gil de Pareja Eugenio	Id.	Santa Catalina.	321 60
696	7	Blaya Montejano José y Compañía	Ebanista.	Victorio.	321 60
697	»	Albarracín Sánchez Ossorio	»	Junco.	321 60
698	»	Huertas Ramón José	»	P. Zorrilla.	321 60
699	»	Bañon Moreno Antonio	»	Pascual.	321 60
700	8	Viuda y Sobrino de Castelló	Sastre.	Plateria.	321 60
701	9	Tobar García Valladolid Angel	Sombrerero.	Aduana.	321 60
702	»	Córdova Ayuso Serafín	Id.	Verónicas.	321 60
703	»	Luján Montoya Gabriel	Id.	S. Pedro.	321 60